Resolución Nº 600.36.21.015 *Fecha: 04 de noviembre del 2021*

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, mediante Resolución No. 800.41.08.017 de 29 de septiembre de 2008, notificada el día 30 de octubre de 2008, otorgó a la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, concesión de aguas subterráneas por un caudal de 1,52 L/seg, a captar de un pozo profundo situado en las coordenadas geográficas N 06°11´02.0" – W 067°29´52.3", por el término de cinco (5) años, para uso doméstico e industrial de lás instalaciones de la planta de la organización TERPEL S.A, ubicada en la Transversal 14 #8-46 del barrio Nariño del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, mediante Resolución No. 800.57.09.052 de 24 de agosto de 2009, notificada el día 27 de octubre de 2009, adopta el plan de contingencias y emergencias presentado por la Organización TERPEL S.A, de su planta ubicada en la Transversal 14 #8 -46 del barrio Nariño del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, como instrumento de control y seguimiento ambiental.

Que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, mediante Resolución No. 800.41.14.026 de 26 de junio de 2014, notificada el día 07 de julio de 2014, prorrogó la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial por un caudal de 1,52 L/seg, a captar de un pozo profundo situado en las coordenadas geográficas N 06°11´02.0" – W 067°29´52.3", otorgada mediante Resolución No. 800.41.08.017 de 29 de septiembre de 2008, a la Organización TERPEL S.A, de las instalaciones de su planta ubicada en la Transversal 14 #8-46 del barrio Nariño del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, igualmente la Corporación hace unos requerimientos al plan de contingencias, al plan de gestión de residuos peligrosos (PGIRP) y el cumplimiento del cronograma del plan de ahorro y uso eficiente del agua (PAUEA).

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia", bajo el PR-2019-00215 del 10 febrero de 2019, la Organización TERPEL S.A., identificada con Nit. 830095213-0, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgados mediante Resolución No. 800.41.08.017 del 29 de septiembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución N° 800.41.14.026 del 26 de junio de 2014.

Que mediante Oficio Nº 600.11.19.0938 del 30 de agosto del 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA realizo la devolución de la totalidad de la documentación entregada por la Organización Terpel S.A, mediante radicado No. PR-2019-00443 del 01 de abril de 2019 y PR-2019-00921 del 16 julio de 2019, por falta de información para dar trámite a la solicitud; dando la oportunidad de solicitar nuevamente la prórroga de la concesión adjuntando la documentación requerida por la corporación.

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia", bajo el PR-2019-01396 del 11 de octubre del 2019, la Organización TERPEL S.A., identificada con Nit. 830095213-0, nuevamente solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgados mediante

Resolución No. 800.41.08.017 del 29 de septiembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución N° 800.41.14.026 del 26 de junio de 2014.

Que mediante oficio No. 600.11.20.00108 del 21 de abril del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informo a la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, informa el costo del servicio de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgados mediante Resolución No. 800.41.08.017 del 29 de septiembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución N° 800.41.14.026 del 26 de junio de 2014, solicitada mediante los radicados PR-2019-01396 del 22 de octubre de 2019.

Que obra en el expediente oficio con radicado interno PR-2020-00679 del 10 de agosto de 2020, con comprobante de pago por un valor de dos millones ciento setenta y ocho mil trecientos sesenta y cuatro pesos m/cte ($2.178.364), correspondiente a los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento del Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 600.6.20.00155 de 16 de octubre de 2020, notificado mediante correo electrónico el día 13 de noviembre de 2020, CORPORINOQUIA da Inició al trámite administrativo de la solicitud presentada por la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, con radicados internos PR-2019-01396 del 22 de octubre de 2019, tendiente a evaluar la solicitud de renovación de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 800.41.08.017 de 29 de septiembre de 2008, y prorrogada con Resolución No. 800.57.09.052 de 24 de agosto de 2009; asigna y ordena a unos profesionales del área técnica para que evalúen la documentación presentada y lleven a cabo la práctica de una visita técnica, y en consecuencia emitan el respectivo concepto técnico de evaluación del trámite.

Que esta Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA-, evaluó la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, otorgados a través de la Resolución No. 800.41.08.017 de 29 de septiembre de 2008, y prorrogada con Resolución No. Resolución No. 800.41.14.026 de 26 de junio de 2014, con el fin de establecer la viabilidad técnica y ambiental de los mismos, por lo que se realizó visita el día 4 de febrero de 2021 y emitió el Concepto Técnico No. 600.8.2.21.0027 del 15 de abril de 2021.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las actuaciones administrativas.
Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, la Resolución 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones, dispone que requiere servicio de evaluación los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que en el marco del procedimiento para establecer la viabilidad de autorizar la prórroga del permiso ambiental otorgado mediante Resolución No. 800.41.08.017 de 29 de septiembre de 2008, y prorrogada Resolución No. 800.57.09.052 de 24 de agosto de 2009, el Grupo de Evaluación del área técnica, con fundamento en la evaluación de la documentación e información presentada por la Organización TERPEL S.A, sumado a lo evidenciado en la correspondiente inspección ocular, emitió el Concepto Técnico N° 600.8.2.21.0027 del 15 de abril de 2021, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones:

"(...) RESPECTO AL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Para la evaluación del PUEAA se toma en cuenta el contenido mínimo que debe presentarse en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. Del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Evaluación del contenido del PUEAA Simplificado para la concesión de aguas subterráneas a la planta TERPEL SA Puerto Carreño, en el casco urbano municipio Puerto Carreño – Vichada.

ITEM	PARÁMETRO		CUMPLE			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	
Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado	Información general.	Especifica si es fuente de agua superficial o subterránea, léntica o lótica.	X			Fuente de agua subterránea que no corresponde al tipo léntico o lótico y su captación se realiza mediante pozo profundo.
		Identifica subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	X			La captación estaría enmarcada en la provincia hidrogeológica correspondiente a Llanos Orientales -PP3, en el sistema acuífero Villavicencio, Granada -Puerto López.
	Describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X			El método de medición del caudal consiste en un sistema de medición con macromedidor tipo mecánico, ubicado a la salida del pozo profundo, se lleva registro de lecturas en bitácora para entregar ICA.
	Identifica pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.		X			Se propone Sistemas reducción de consumo.

Fuente: CORPORINOQUIA, Control y Calidad Ambiental, 2021.

1. OBJETO Y ACOMPAÑANTES DE LA VISITA

Realizar visita el día 04 de febrero de 2021, para la evaluación de prórroga a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la Organización TERPEL S.A para la Planta de abastecimiento ubicada en el Municipio de Puerto Carreño, mediante Resolución No. 800.41.08.017 de fecha 29 de septiembre de 2008 y renovado mediante Resolución No. 800.41.14.026 de fecha 26 de junio de 2014, ubicada en la transversal 14 – barrio Antonio Nariño, así como evaluación de la documentación presentada con el Radicado PR-2019-01396 del 11 de octubre del 2019, en cumplimiento del artículo segundo del Auto No.600.6.20-00155 del 16 de octubre de 2020.

Durante la visita estuvieron presentes las siguientes personas:

Tabla 1. Asistentes de la visita técnicas realizadas a la Organización TERPEL S.A.

NOMBRE	ENTIDAD
Doris Yasmin Alarcon	Profesional Universitaria
Luis Eduardo Cárdenas Bustos	Supervisor de la Planta

Tabla 2. Actualización de información

ACTUALIZACION DE INFORMACION			
USUARIO Y/O EMPRESA	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
ORGANIACIÓN TERPEL S.A CON NIT 830.095.213-0	Planta Pto. Carreño ubicada Transversal 14 No. 8 barrio Antonio Nariño	3123035420 3154530061	fray.rodriguez@terpel.com

Fuente: CORPORINOQUIA, Control y Calidad Ambiental, 2021.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La Organización Terpel S.A - planta de abastecimiento combustible Puerto Carreño, tiene como actividad económica la distribución de combustibles y derivados del petróleo. ubicada en la Transversal 14 No. 8 barrio Antonio Nariño, casco urbano municipio de Puerto Carreño, en las coordenadas geográficas Latitud 6°10'51.30" Longitud 67°29'37.37".

La infraestructura consta de zona de recepción de personal (área activa), garaje, cuarto de máquinas, piscina de almacenamiento de agua para el sistema contra incendios, caseta de marcación y cinco (05) tanques para el almacenamiento de combustibles. Para la operación en la planta de abastecimiento, se cuenta con cuatro operarios y un supervisor.

Durante la visita de evaluación de la prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 6°10'51" Longitud 67°29'39", se encontró lo siguiente:

El pozo tiene una profundidad de 18m, revestido en tubería PVC de 3" de diámetro, del cual se realiza captación a través de una bomba marca SIEMENS con tubería de succión de 1 ½" y de impulsión de 1 ¼". Según información suministrada por el supervisor de la planta, se realiza bombeo cada quince días para llenado de tanque elevado y, para prueba de red contra incendio, una vez al mes por un periodo de 10 minutos aproximadamente.

Para la protección del pozo y del sistema de bombeo se construyó una caseta bajo techo de zinc, con piso en concreto y encerramiento en malla eslabonada.

Para la medición del caudal captado (Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015) se instaló un macromedidor modelo LXLG – 50/3, SERIE 1610018573, HP: 15M3/H, PN: 1.0mpA, ΔP≤0.03MPa, con lectura de 319 m3, captados. Aquí se realizó aforo, obteniéndose los siguientes datos:

Tabla 3. Aforo de caudal

Medición	Volumen (m3)	Tiempo (s)	Caudal (l/s)
1	0,01	60	0,17
2	0,01	59	0,17
3	0,01	60	0,17
4	0,01	60	0,17
5	0,01	59	0,17
Caudal captado pozo (l/s)			**0,17**

Fuente: CORPORINOQUIA, Control y Calidad Ambiental, 2021.

El agua conducida tiene una derivación al tanque de PVC con capacidad de 1000 litros soportado en dos columnas de concreto a 3m de altura aproximadamente, con tubería de entrada y salida de diámetro de ¾", el cual distribuye el agua almacenada a dos (2) baños, una cocina y un tanque prefabricado con dimensiones 0.55m*0.83m*0.55m y capacidad de 0.25m³.

Y la tubería de conducción llega al reservorio que es una piscina de almacenamiento de agua, para el sistema contra incendios, con capacidad de 246 m³ (22.96m*8.03m*1.20m), tiene cerramiento en postes de cemento y cuatro líneas de alambre de púa, al que le realiza mantenimiento una vez al año.

Para el ahorro del agua, tiene el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como instrumento de planificación en la Planta de abastecimiento de combustible de Puerto Carreño, durante la visita se observó letreros ubicados en los baños alusivos al ahorro del agua con mensajes como "Cierra la llave. No desperdicies el agua, alguien más la necesita. Al ahorrar agua ayudas a detener el calentamiento global", tiene instalado medidor de caudal a la salida del pozo y registro de caudal en el formato GB.F.102 "Indicadores Ambientales".

- **Estimación del caudal**

A continuación, se hace los cálculos de la demanda de agua que requiere para abastecer las actividades domésticas de una población de 25 habitantes (según dato registrado en el radicado PR-2019-01396 del 11/10/2019), según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S. Resolución 330/2017.

Tabla 4. Calculo de caudal para uso actividades domésticas.

COMPONENTE	Cálculos
Población	25 hab.
Dotación Neta (Art. 43 de la Res 0330 de 2017)	140 l/hab.-día
Pérdidas técnicas máximas admisibles <25% (Resolución 330/2017)	25%

COMPONENTE	Cálculos
D bruta	$d_{BRUTA} = \frac{d_{NETA}}{1 - \% \ pérdidas}$
D bruta	186,67 l/hab.- día
Q.m.d (l/día)	25 hab. * 186,67 = 4666.75
Q.M.D (l/s) * k1	(4666.75*1.30)/86400 = **0.070 l/s**
Caudal contra incendios	1.5 l/s
Caudal total (l/s)	**1.57 l/s**

Fuente. Corporinoquia, Control y Calidad Ambiental 2021.

A pesar que el caudal calculado es mayor al concesionado en la Resolución No. No. 800.41.08.017 de fecha 29 de septiembre de 2008; solo se renovara 1.52 l/s otorgada en el Artículo Primero, teniendo en cuenta los parámetros hidráulicos del acuífero libre, que recarga al pozo subterráneo concesionado, presentado en la prueba de bombeo en el radicado PR-2019-01396.

3. CONCEPTO TÉCNICO

En atención al auto N° 600.6.20-00155 del 16 de octubre de 2020, "por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas", se realizó la evaluación de la información radicada en la corporación mediante el radicado PR-2019-01396 del 11 de octubre del 2019.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

En la visita técnica se verificó el pozo profundo de 18m, ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: N06°10'51" - Longitud: W67°29'39", revestido en tubería PVC de 3" de diámetro, del cual se realiza captación a través de una bomba marca SIEMENS con tubería de succión de 1 ½" y de impulsión de 1 ¼", con medidor de caudal y tubería de distribución en PVC a un tanque almacenamiento elevado con capacidad 1m³ y un reservorio con capacidad de 246 m³ para la red contraincendios.

Se evidencia que la documentación aportada para el trámite de prórroga de la concesión de aguas reúne los lineamientos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", RAS 2000 "Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" y la Resolución 2320 de 2009 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-".

La oferta hídrica y características hidráulicas del acuífero donde se concesiono el agua subterranea mediante Resolución No. 800.41.08.017 de fecha 29 de septiembre de 2008 y renovado mediante Resolución No. 800.41.14.026 de fecha 26 de junio de 2014, allegados en el radicado PR-2019-01396, en el informe de la prueba de bombeo realizada a caudal constante los dias 27 y 28 de mayo de 2019, donde se determino que el pozo profundo se recarga de un acuifero libre, es decir, el espesor saturado depende de forma muy directa con el comportamiento de las lluvias. Por ello tiene potencialidad muy alta, con una transmisividad de 1538 m³/dia, lo que permite establecer que el acuifero cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de consumo de agua (1,52 l/s), el cual puede ser captado sin que se afecte las condiciones ambientales y caracteristicas hidráulicas del acuifero, según el documento allegado con radicado PR-2019-01396 del 11 de octubre del 2019.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado para la concesión de agua subterránea, presentado con el radicado PR-2019-01396 del 11 de octubre del 2019, cumple con el contenido mínimo establecido en la normatividad ambiental vigente (Resolución 1257 del 2018), por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **técnica y ambientalmente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas** otorgada mediante la Resolución No. 800.41.08.017 de fecha 29 de septiembre de 2008 y renovado mediante Resolución No. 800.41.14.026 de fecha 26 de junio de 2014, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A NIT. 830.095.213-0, para la planta Puerto Carreño, en las condiciones dispuestas en el artículo primero y segundo de la Resolución No. 800.41.08-017 del 29 de septiembre de 2008.

Las obligaciones ambientales contenidas en el articulo septimo de la Resolución N°800.41.08.017 de fecha 29 de septiembre de 2008, quedan derogadas. Por consiguiente la prórroga de la concesión de agua subterráneas, adquiere el cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación

1. Conservar el medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captacion, el cual será usado para llevar registro continuo (Diario, semanas, mensual, trimestral, etc.), de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades domésticas; los anteriores registros deberán ser presentados a la Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) y reportados. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015.
2. Realizar mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captacion y pozo profundo, como minimo una vez cada año.
3. Realizar una prueba de bombeo bianual a caudal constante con una duración mínima de 12 horas en el pozo ubicado ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: N06°10'51" - Longitud: W67°29'39", donde se incluya la prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial, así mismo en la prueba se deberá analizar las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos, la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse a la Corporinoquia.
4. Allegar un reporte de cumplimiento, con una periodicidad anual, de la implementación del programa del PUEAA Simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico, porcentaje de cumplimiento del cronograma, formatos de inspección y mantenimiento, registro de las lecturas del medidor de caudal, soportes de las capacitaciones al personal y de las jornadas de educación ambiental que se realicen.
5. El concesionario debe allegar los formatos en donde se registrará el seguimiento y cumplimiento del PUEAA, formatos de registro para capacitaciones, formatos de registro de jornadas de educación ambiental, formatos de registro del caudal captado diariamente y demás formatos que vayan a ser utilizados para reporte del cumplimiento del PUEAA Simplificado. El plazo de envío de esta información es de un mes a partir de la fecha en la que se emita el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
6. Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
7. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
8. CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015), para lo cual deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

Medidas de Prevención

1. Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo N°2.2.3.2.7.2.
2. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.
4. La concesión otorgada para el pozo profundo ubicado planta TERPEL S.A Puerto Carreño, es para uso actividades doméstico e industrial, en caso de requerirse otro tipo de actividades, requerirá de modificaciones a la concesión, por lo cual tendrá que ser debidamente informada a la Corporinoquia, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

5. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
6. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Decreto 1076/15).
7. La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076/15), por lo cual la titular de la misma deberá solicitar la prórroga de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma ante la Corporinoquia.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

CORPORINOQUIA requiere a la representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A NIT. 830.095.213-0, ejecutar la compensación, consistente en la reforestación de cero puntos cinco (0.5) hectáreas, por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, para la operación en la Planta TERPEL S.A. Puerto Carreño Vichada. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución No. 100.41.14-01428 del 29 de septiembre de 2014 "por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", así como los siguientes criterios:

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia de cada proyecto. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Parágrafo Primero: El cumplimiento de las medidas de compensación consistentes en reforestación, deberán sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución N°659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución N°200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia.

Con el fin de optimizar el manejo de los recursos y acometer acciones de mayor impacto económico y ambiental, los diferentes titulares de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones obligados a compensar, podrán asociarse entre sí y con la Corporación, para la ejecución de las medidas objeto de concertación.

Parágrafo Primero: La inversión que trata el Artículo anterior, se debe calcular de acuerdo a los costos de reforestación promedio, dispuestos por esta Corporación en la Resolución 500.41.12-0456 del 20 de abril de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, vigente para la fecha del cómputo de costos de reforestación.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación ORGANIZACIÓN TERPEL S.A NIT. 830.095.213-0, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Decreto - Ley 2811 de 1974, se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgada, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:
"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas:** Toda persona natural o "Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 32 y 33 de este Decreto."

Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. **Inalterabilidad de las condiciones impuestas** del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que el Decreto 19 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Articulo 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Subrayada fuera del texto.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Organización TERPEL S.A, ha venido dado cumplimiento a las obligaciones establecidas para la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, que la petición de la prorroga fue presentada antes del vencimiento del segundo plazo inicialmente concedido, sumado a lo manifestado en el Concepto Técnico N°600.8.2.21.0027 del 15 de abril de 2021, esta Autoridad Ambiental, considera viable acceder a la solicitud elevada por la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, para que se prorrogue en los términos de los artículos primero y segundo de la Resolución No. 800.41.08.017 de 29 de septiembre de 2008, prorrogada mediante Resolución No. 800.57.09.052 de 24 de agosto de 2009, el término de vigencia para la concesión de aguas referida.

Que como quiera que los aspectos objeto de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, han sido del orden técnico, mediante la presente Resolución se procederá a acoger lo dispuesto en el concepto técnico No 600.8.2.21.0027 del 15 de abril de 2021, emitido por esta Autoridad, por medio del cual se evaluó información allegada mediante el radicados PR-2019-01396 del 22 de octubre de 2019 y PR-2020- del 8 de abril de 2020 por la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, respecto a la solicitud de prórroga del permiso ambiental anteriormente enunciado, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente a la misma.

En mérito de lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial por un caudal de 1,52 L/seg, a captar de un pozo profundo situado en las coordenadas geográficas N 06°11´02.0" – W 067°29´52.3" otorgada a la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, mediante la Resolución No. 800.41.08.017 de 29 de septiembre de 2008, y prorrogada con Resolución No. 800.57.09.052 de 24 de agosto de 2009, ubicada en la Transversal 14 #8-46 del barrio Nariño del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Parágrafo 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar al representante legal de la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, que el término de la concesión de aguas subterráneas será de cinco (5) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al representante legal de la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, que además de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 800.41.08.017 de 29 de septiembre de 2008, y prorrogada con Resolución No. 800.57.09.052 de 24 de agosto de 2009, la concesión de aguas superficiales queda sujeta a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Obligaciones:

1. Implementar medidas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, tales como: mantenimiento, revisión y control de fugas en la manguera de captación y aducción, en los tanques de recibo y almacenamiento.

2. Los beneficiarios deberán elaborar un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. Del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, y allegarlo a esta Corporación en un término no mayor a tres (3) meses.

3. Dando cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.2.8.7, y 2.2.3.2.8.8., del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá reportar cualquier cambio o alteración que se llegue a dar respecto de las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico, a fin de que esta autoridad ambiental valore la necesidad o no de modificar la resolución que acoja el presente concepto técnico

Prohibiciones:

1. Desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, previstas en el presente acto administrativo.

2. Captar más agua de la concesionada.

3. Arrojar sustancias liquidas ni solidas al suelo o cuerpos de agua superficial que existan o se formen por efectos de la topografía en el predio donde fue construido el pozo profundo.

4. Causar afectaciones en predios de terceros o cualquier componente fisicobiótico del entorno, como consecuencia de aprovechar los recursos naturales que aprueba el presente concepto técnico.

5. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

6. Variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la concedente.

7. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

8. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar al representante legal de la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, que las aguas de uso público, independiente del proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar al representante legal de la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas prorrogadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.

5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal de la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Indicar al representante legal de la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada

semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Como medida de compensación por los impactos ambientales que no pudieren ser corregidos, mitigados, compensados o sustituidos, la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, deberá reforestar cero punto cinco (0.5) hectáreas, de árboles de especies nativas, dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que se eleve la solicitud de concertación ante la Dirección Territorial Vichada de Corporinoquia. Así mismo, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, según lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 1: El establecimiento de los árboles, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2022, entre los meses de abril a junio, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Parágrafo 2: la Organización TERPEL S.A, deberá presentar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos los efectos el Concepto Técnico No. 600.8.2.21.0027 del 15 de abril de 2021, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.11.08.012.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo: Por esta actividad la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO: Indicar a la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Organización TERPEL S.A, identificada con el NIT. 830095213-0, en la calle 103 No 14a - 53 piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, y del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, al correo electrónico angelica.moreno.ext@terpel.com, ana.suan@terpel.com y fray.rodriguez@terpel.com.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Reviso: Fracni Acenedt Romero Avila/ Directora Territorial Vichada
Proyecto: Luis Alejandro Santrich Herrera / Abogado